BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NUM. 487 | BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1895
Dirección y Administración, Balcarce 300 | Director: AngelMenchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto mandando entregar á cuenta de mayor cantidad, al representante de la república de Francia, cien mil francos oro.

Expediente núm. 1938, letra C, 1893.

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

Resultando de este expediente: Que según lo establecido por el artículo 4° del tratado de la unión postal universal, el correo argentino debe abonar los derechos de tránsito marítimo y terrestre por las balijas de correspondencia expedidas á través de las naciones europeas; Que se adeudan sumas de consideración que no han sido liquidadas, motivo que impide al poder ejecutivo precisar la cifra de los saldos cuyo cobro se gestiona; y,

Considerando:

Que aún cuando es facultativo del honorable congreso arbitrar los recursos para atender el gasto de que se trata, debe tenerse en cuenta las gestiones promovidas por la legación de Francia en esta Capital acerca del gobierna, para el pago de la cantidad que á esa nación se adeuda por dicho concepto desde el año 1879,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° El ministerio de hacienda dispondrá se entregue al representante de la República de Francia en ésta, la suma de cien mil francos oro á cuenta de lo que se adeuda á la referida nación por derechos de tránsito terrestre y marítimo.

Art. 2° Diríjase en oportunidad el mensaje correspondiente al honorable congreso dándole cuenta de lo dispuesto en el artículo anterior y solicitándose los recursos necesarios para el abono total de los saldos definitivos que resulten.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y pase á la oficina de contabilidad para que libre la orden de pago correspondiente.

URIBURU — BENJAMIN ZORRILLA—J. J. ROMERO. —E. J. BALSA.—A. ALCORTA—A. BERMEJO.

Decreto á llamando concurso para la construcción del palacio para el congreso, y nombrando una comisión encargada de correr con lo relativo á esta obra.

Buenos Aires, febrero 20 de 1895.

Habiendo el honorable congreso de la nación autorizado por la ley número 3187 al poder ejecutivo para construir el edificio en que aquel debe celebrar sus sesiones, dedicando á ese objeto la cantidad de 6.000.000 de pesos moneda nacional por mensualidades de 100.000 pesos;

Estando igualmente facultado el poder ejecutivo para aprobar los planos y aceptar el proyecto respectivo;

Debiendo también, según la ley citada, nombrar una comisión de ciudadanos de la que deberá formar parte un senador y dos diputados;

Siendo además notoria la necesidad de construir un edificio apropiado, digno por sus condiciones arquitectónicas de que el honorable congreso celebre sus sesiones y llene las altas funciones que la índole de nuestras instituciones y la constitución nacional le asignan,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Abrese un concurso, que tendrá lugar el 12 de octubre del presente año, para la presentación de planos, con el objeto de proceder prontamente á la construcción de la casa del honorable congreso.

Art. 2° Créanse cuatro premios que se acordarán en la forma siguiente: 20.000 pesos para el plano que fuera aprobado y aceptado para la ejecución de la obra;

10.000 $ para el que se reputara inmediatamente inferior; 5000 $ para el que se creyera superior después del anterior; y mención honrosa el cuarto.

Art. 3º Créase una comisión de cinco ciudadanos, compuesta de los señores doctor Carlos Pellegrini, senadores Rafael Igarzábal y doctor Cárlos Doncel, diputados doctor Francisco Alcobendas y don Alfredo Demarchi, que queda encargada de ejercer las funciones siguientes:

1º Señalar local para sus sesiones, que puede ser el del honorable congreso de la nación.

2º Circular los avisos llamando á concurso para la presentación de los planos, que deben presentarse á la misma comisión en la forma y condiciones que ella lo establezca.

3º Presentará á más tardar su informe al poder ejecutivo, si fuese posible antes del 31 de diciembre, para practicar inmediatamente la licitación de las obras y la ejecución de las mismas.

Art. 4º La comisión queda autorizada para pedir los informes; indicaciones y declaraciones que en el ejercicio de su cometido pueda necesitar del departamento de ingenieros.

Art. 5º Queda, además, dicha comisión encargada de correr con todo lo relativo á la construcción del edificio de que se trata.

Art. 6º El ministro de hacienda queda encargado de depositar mensualmente á la orden de la comisión, en el banco de la nación argentina, la cantidad de 100.000 $ á contar desde el 1º de. . . .

Art. 7º De acuerdo con la ley citada, queda fijado el local comprendido entre las calles Entre Ríos, Victoria, Pozos y Rivadavia, para la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto convocando al pueblo de la capital para la elección de un diputado al Congreso Nacional.

D. S.

Buenos Aires, febrero 20 de 1895.

Habiéndose nombrado ministro secretario de estado en el departamento de justicia, culto é instrucción pública al doctor Antonio Bermejo, diputado nacional por la capital federal,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Convócase, para el domingo 24 de marzo próximo, al pueblo de la capital federal, para la elección de un diputado al honorable congreso nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Decreto nombrando varios empleados en el departamento nacional de higiene.

D. S.

Buenos Aires, febrero 20 de 1895.

Debiendo integrarse el personal del departamento nacional de higiene con arreglo al presupuesto vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse en el citado departamento: vocal ingeniero (inciso 11, ítem 1, partida 3 del presupuesto vigente) á don Pedro Souberán; vocal veterinario (ítem 1 partida 4) á don Angel C. Martínez; oficial primero de la sección de sanidad interna (ítem 2 partida 2) á don José M. Sanchez, los tres con antigüedad de 1º de enero ppdo; encargado del archivo (ítem 2, partida 3) á don Isaac L. Díaz, con antigüedad de 1º de febrero; escribiente, (ítem 2, partida 5) con antigüedad de 1º de enero, á don Antonio Oliveros y don Blas Despouy; oficial 1º de la sección sanidad marítima (ítem 2 partida 7) á don Pascual Delgado; guardas sanitarios de 1ª clase diplomados (ítem 2 partida 11) á don José N. Orellana y don Martin R. González; jefe de la sección química (ítem 6, partida 1ª) á don Federico Tagliabue, químico auxiliar del jefe (ítem 6, partida 2) á don Ignacio Iriarte y ayudante (ítem 1º, partida 3) á don Carlos Carnicia, los seis últimos con antigüedad de 1º de febrero actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Decreto dejando sin efecto los reparos hechos por la dirección general de rentas sobre despacho de varias partidas de hojalata en láminas.

Expediente núm. 4910 letra R, 1894.

Buenos Aires, febrero 19 de 1895.

Visto el expediente formado con motivo de los reparos hechos por la primera sección de revisación de la dirección general de rentas, por el despacho de diversas partidas de hojalata en láminas sin trabajar, no manifestadas para envases en los permisos respectivos, como lo establecía la ley de aduana vigente el año próximo pasado; y,

Considerando:

1º Que la ley de aduana vigente del año próximo pasado gravaba con un derecho específico de 1/2 centavo el kilo á lo hojalata en láminas sin trabajar ó cortada para envases; y con el derecho general de 25 °/o á la que no se introdujese con este fin, ó cuyo empleo para envases de las industrias del país no se comprobase;

2º Que, por una equivocada interpretación de las disposiciones de la ley de aduana y de la tarifa de avalúos, la aduana de la Capital ha permitido el despacho de la hojalata, cualquiera que fuese su destino, con el derecho específico de medio centavo el kilo, sin exijir la comprobación del empleo á que la misma iba á ser dedicada, constituyendo así una regla fija que pudo legalmente servir de base al comercio para sus transacciones ulteriores;

3º Que con posterioridad á la fecha de los mencionados despachos, se ha dado la verdadera interpretación á las disposiciones de la ley de aduana y de la tarifa y se ha exigido el lleno del requisito de la comprobación previa, de que la hojalata es para envases, para el despacho de la misma con el impuesto específico de medio centavo el kilo;

Por estas consideraciones, y atentos los informes favorables de la dirección general de rentas, procurador general de la nación y procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjanse sin efecto los reparos formulados por la primera sección de revisación de la dirección general de rentas con motivo del despacho de diversas partidas de hojalata en láminas, no manifestadas para envases y á que se refieren los manifiestos que corren agregados á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la dirección general de rentas para su conocimiento y efectos.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto habilitando la barraca «Cámera», como depósito fiscal.

Expediente núm. 5101, letra C, año 1895.

Buenos Aires, febrero 7 de 1895.

En vista del reclamo entablado por el señor Luis Cámera con motivo del decreto de fecha 27 de octubre del año próximo pasado, que niega la habilitación como depósito fiscal para almacenamiento de maderas del que el recurrente posee en la ribera del Riachuelo, calle Pedro Mendoza número 1795, y teniendo en cuenta que estando situado éste en el mismo radio de los otros dos depósitos particulares, ya habilitados, nada obsta para que se extienda al recurrente la habilitación, pués la vigilancia aduanera puede efectuarse con toda facilidad,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase habilitada la barraca «Cámera», situada en la calle Pedro Mendoza número 1795, para depósitos de las maderas que los comerciantes quieran almacenar voluntariamente en él, bajo las condiciones siguientes:

1º El concesionario establecerá una casilla adecuada para los empleados de la aduana que han de fiscalizar las operaciones que se verifiquen en ese punto, teniendo la aduana de la capital completa jurisdicción en la barraca, como si se tratara de un edificio fiscal;

2º El concesionario queda obligado al abono de los sueldos de los empleados de aduana que intervengan en las operaciones de carga y descarga de maderas y demás relativas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de junio 2 de 1892;

3º Las tarifas por almacenaje y eslingaje de las maderas que se depositen en dicha barraca serán las que acompaña el interesado, que quedan por el hecho aprobadas; siendo del resorte de la dirección general de rentas, verificar que en ningún caso, sin previo consentimiento del ministerio, ellas sean alteradas;

4º El poder ejecutivo podrá en cualquier tiempo que lo repute conveniente declarar caduca la concesión, sin que ello dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á la dirección general de rentas á los efectos del caso.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto derrogando la parte del decreto de 22 de agosto próximo pasado por la que se habilitaba como depósito fiscal la barraca «Chas».

Expediente núm. 4978, letra C, 1894.

Buenos Aires, febrero 1º de 1895.

Tomado en consideración el pedido que en 5 de diciembre último formuló el señor Adolfo Cabo, tendente á que se suprima la parte del decreto de habilitación de la barraca «Chas», como depósito fiscal, para el almacenamiento de maderas que prescribe el prévio afianzamiento del importe de los derechos de cada cargamento; atento los informes producidos, y,

Considerando:

Que desde que la barraca de la referencia ha sido habilitada como almacen fiscal en el que la aduana tiene completa jurisdicción y existe la garantí del concesionario, no es necesaria la permanencia de tal cláusula en el d creto respectivo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda derrogado el inciso 1º del artículo 1º del decreto de fecha 22 de agosto de 1894, que acuerda la habilitación de la barraca «Chas», como depósito fiscal para el almacenamiento de maderas.

Art. 2º Comuníquese y pase á la aduana de la Capital por intermedio de la dirección general de rentas para los efectos que sean del caso.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto nombrado una comisión para estudiar la fauna marina y productos naturales de las costas patagónicas.

Buenos Aires, febrero 21 de 1895.

De conformidad con lo estatuido por decreto de 15 de noviembre último y habiéndose designado por el ministerio de marina así como por los museos nacional y de La Plata, las personas que han de componer la comisión á que el citadecreto se refiere,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en comisión para el estudio de la variedad, cantidad y zona de ubicación de la fauna marina y productos naturales de las costas patagónicas, al capitán de fragata don Cándido E. Eyroa, al teniente de navío don Francisco de la Cruz y á los representantes del museo nacional de La Plata señores don Federico Burmeister y don Fernando Lahitte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á contaduría general.

URIBURU
J. J. ROMERO.

Decreto contestando una consulta de la dirección de impuestos internos sobre descuento por merma á los alcoholes.

Expediente núm. 1711, letra A, 1894.

Buenos Aires, febrero 21 de 1895.

Vista la consulta interpuesta por la administración de impuestos internos á propósito de si la prescripción del artículo 18 de la ley de la materia que concede una merma de dos por ciento para los alcoholes que salgan de las fábricas situadas en la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª sección, y de cuatro por ciento á las demás cuando vinieren sus alcoholes del litoral ha de alcanzar también á aquellos que saliendo de Salta y Tucumán van á Córdoba, Mendoza ú otras provincias mediterráneas, y,

Considerando:

Que la mente del citado artículo ha sido conceder el descuento de 4 % para los casos de mermas y derrames posibles de los alcoholes que tengan que ser transportados á un puerto lejano y aún cuando este puerto fuere el litoral mismo, hay equidad y justicia en hacer extensiva esta prescripción á los casos que motivan la consulta.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por la administración de impuestos internos y contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Vuelva á la administración de impuestos internos para que haga extensivo el descuento de 4 % referido á los alcoholes que se transporten á puertos lejanos del lugar de su producción dentro del territorio de la República.

Art. 2º Comuníquese á la contaduría general á sus efectos y dése al BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Notas del cónsul general de Suecia y Noruega relativas á las nuevas disposiciones dictadas en su país para el arqueo de buques y que serán puestos en práctica desdesde el 1º de julio de 1895, y decreto ordenando se modifique el convenio vigente con aquel país.

TRADUCCIÓN

Consulado general de Suecia y de Noruega.

Buenos Aires, octubre 17 de 1894.

Excelencia:

Por resolución real, fecha 18 de mayo último, acaban de introducirse ciertas modificaciones en las instrucciones en vigor en Suecia, relativo al arqueo de buques tal como se hallan decretadas últimamente por la ordenanza real de 12 de noviembre de 1880 y debiendo las nuevas disposiciones ser aplicadas á partir del 1º de julio próximo.

Estas modificaciones atañen á los puntos siguientes:

1º El volumen de los espacios para el lastre de agua no estará comprendido en la capacidad total de los buques de doble fondo;

2º La capacidad total será aumentada por el volumen de las carrozas de escala y de las claraboyas afectas á la máquina, que se hallen sobre el puente, en el caso en que el armador ó el capitán del buque lo desee á fin de obtener una mayor deducción para el aparato motor en el apéndice que indica el tonelaje calculado según las reglas llamadas «inglesa» ó del «Danubio»;

3º Los espacios siguientes que hasta ahora no han participado de la deducción, serán deducidos del tonelaje bruto:

a) Compartimentos afectos exclusivamente al uso del capitán;

b) Compartimentos especialmente reservados á la máquina llamada de alimentación, aún cuando estén situados debajo del puente; antes de ahora esos compartimentos no se deducían sino cuando se hallaban entre construcciones sobre el puente;

c) Falsos sollados de los cables;

d) Compartimento para el cabrestante;

e) Pañoles donde se guardan las velas; la deducción, así mismo, no podrá pasar de 2 1/2 % de la capacidad total del buque.

Así como resulta de ello, las modificaciones introducidas en la ordenanza real precitada, de fecha 12 de noviembre de 1880, no traen aparejados cambios en el sistema aplicado actualmente en Suecia para fijar la deducción respecto del cuarto de máquinas, pués ella sigue calculándose según la regla llamada «alemana».

No hay, pués, de parte del gobierno sueco objeción alguna á que el arreglo establecido entre los Reinos Unidos y la República Argentina en orden al reconocimiento mútuo de los certificados de arqueo de buques suecos y argentinos, por la convención de 8 de octubre de 1878 y las notas ministeriales de 29 de noviembre 1883 y del 26 de diciembre de 1884, siga, como hasta ahora, surtiendo sus plenos efectos.

Con todo, si, para el caso que algunos de los espacios arriba especificados, á los que se acaba de acordar deducción en Suecia, no estén eximidos según el reglamento argentino, desease el gobierno argentino completar dicho arreglo, se podría agregar las disposiciones siguientes, á saber:

Que, al practicarse el cálculo de los derechos á percibirse de los buques suecos en los puertos argentinos, se agregará á la capacidad neta del apéndice según la regla «del Danubio» de los buques suecos, la que según el arreglo actual habría debido servir de base para la percepción de los derechos, el volumen de los espacios, indicados en el certificado de arqueo nacional, los que no tienen deducción según el reglamento en vigor en la república; y

Que, por otra parte, se acordará á los capitanes de los buques argentinos la facultad de exijir en los puertos suecos en vista de una disminución de la capacidad neta, una nueva medición parcial de aquellos espacios que si bien, eximidos en Suecia, no lo están según el reglamento argentino, debiendo limitarse la mediación á los espacios cuyo volumen no se halle indicado en el certificado de arqueo nacional.

Dado el caso que el gobierno argentino desee el arreglo en cuestión, supongo que un canje de nota, seguido de una publicación oficial, en cada país, bastará para que el arreglo tenga la sanción requerida, conforme á lo practicado en 1884.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.—*S. A. Christophersen.*

TRADUCCIÓN

Consulado general de Suecia y de Noruega.

Buenos Aires, otubre 17 de 1894.

Excelencia:

Con motivo de introducirse en 1874, en Suecia, y en 1876, en Noruega, el sistema «Moorsow» para el arqueo de buques mercantes, entabláronse negociaciones con las potencias marítimas, á medida que estas optaban por el propio

sistema, en vista del mútuo reconocimiento de los certificados de arqueo.

Esas negociaciones terminaron, como V. E. lo sabe, en lo concerniente á la República Argentina, en un acuerdo sancionado por la convención de 8 de octubre de 1878 y las notas ministeriales de 29 de noviembre de 1883 y del 26 de diciembre de 1884, y basado en lo concerniente á la deducción para el aparato motor de los buques á vapor en los reinos unidos, en la regla llamada «alemana».

Más, un real decreto de 14 de septiembre de 1893, que entró en vigor el 1° de octubre último, ha introducido en Noruega modificaciones y enmiendas á las instrucciones en vigor en ese país respecto al arqueo de buques.

Por el anexo extracto, en traducción al francés, de nota de 30 de octubre 1893 del departamento de hacienda y de aduanas en Noruega, V. E. se servirá ver los puntos esenciales sobre que versan esas modificaciones y enmiendas. Las reglas noruegas á la sazon en vigor con relación al arqueo de buques, están en orden á los puntos principales, conforme á las reglas establecidas en la gran Bretaña é Irlanda por la ley de tonelaje de buques mercantes, de 1889.

Conforme á las nuevas prescripciones la circular de 21 de septiembre de 1893 dirigida por el departamento de hacienda y de aduanas á las administraciones aduaneras noruegas, ordenó á éstas el reconocer, á partir del 1° de octubre de 1893 los certificados de arqueo nacionales de los buques de vela extrangeros medidos según el sistema «Moorsow», así como los certificados de arqueo nacionales de los buques á vapor pertenecientes á un país que haya adoptado la regla llamada «inglesa» para la deducción de la cámara de máquinas. Al revés, los buques á vapor pertenecientes á los países donde alguna otra regla, ya sea la alemana, ya sea la del Danubio, esté adoptada, podrán, si tal fuera el deseo del buque, sufrir una nueva medición parcial para constatar la deducción para el cuarto de máquinas según la regla llamada «inglesa», mientras que la capacidad bruta, la deducción para los compartinentos afectos al equipaje serán reconocidos tal cual estén inscriptos en los certificados de arqueo nacionales. Más, si el capitán de tal buque lo prefiere, los derechos á deducirse sobre la capacidad del buque podrán calcularse según el certificado de arqueo nacional.

Al poner cuanto precede en conocimiento de V. E., me permito, por orden de mi gobierno, solicitar que los certificados de arqueo noruegos entregados después del 1° de octubre de 1893, sean reconocidos—á título de reciprocidad—en los puertos argentinos.

Al gobierno del rey le halaga la esperanza de que el gobierno argentino no tendrá inconveniente en acceder á su deseo, visto que la capacidad neta inscripta en los certificados de arqueo de los vapores ingleses como en los de otras naciones en que la regla llamada inglesa esté en vigor, se admite como base para el cálculo de los derechos á percibirse en los puertos de la República.

Mi gobierno supone que un canje de notas seguido de una publicación oficial en cada país, bastará para prestar á este arreglo la sanción requerida conforme á lo practicado en 1884.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*S. A. Christophersen.*

—

ANEXO

Extracto de nota, fecha 30 de octubre de 1893, dirigida al ministerio de N. E. en Estocolmo por el departamento de hacienda y aduanas en Cristianía.

Un real decreto de 14 de septiembre de este año, ha introducido en Noruega modificaciones y enmiendas á las instrucciones en rigor en ese país relativo al arqueo de los buques. Los puntos principales son los siguientes:

1° Como los espacios para lastre de agua se hallan entre los fondos exteriores é interior en los buques de doble fondo, no serán incluidos en el tonelaje del volumen sobre el puente de tonelaje cuando dichos espacios no se puedan utilizar para la carga, las provisiones marítimas ó el combustible.

2° Las toldillas y escotillas levantadas que comuniquen con la bodega serán medidas y de su cubicación se agregará al tonelaje bruto lo que pase de 1/2 % del tonelaje bruto del resto del buque. Hasta ahora solo se agregaba el volumen que pasase de 2 % del volumen sobre el puente superior.

3° Las deducciones para los compartimentos afectados al equipaje, etc., se modifican de modo que permitan, fuera de las deducciones ya admitidas, una deducción para los falsos sollados de los cables y, en buques de vela, los pañoles para velas, así coma paro el dormitorio del capiián, con camarotes de tocador y de baño. Por esta medida, las deducciones de esta naturaleza se conforman á las reglas de medición tales cuales están en vigor, según la ley (inglesa) de tonelaje de buques mercantes, excepto en lo concerniente á la deducción para los falsos sollados de cables, la que en Noruega está limitada al 2 1/2 % del tonelaje bruto, mientras que esta deducción es ilimitada en Inglaterra.

4° La deducción para la máquina deberá calcularse según la regla llamada inglesa en lugar de la regla llamada alemana, hasta ahora en vigor, con esta modificación, sin embargo: que la deducción, excepto en lo concerniente á los vapores remolcadores y los vapores rompe hielos, nunca podrá pasar de 50 % del tonelaje bruto del buque.

Dicho real decreto abrogó en seguida el de 5 de mayo de 1883, relativo al apéndice de los certificados de arqueo de buques á vapor de un solo puente.

Los certificados de arqueo de los buques á vapor noruegos en adelante, pués, ya no estarán provistos de apéndice que indique la capacidad neta según la regla llamada alemana, ó del Danubio.

Las nuevas instrucciones, según el párrafo 14, entraron en vigor el 1° de octubre último. Sin embargo, no se podrá exigir que los buques sean medidos de nuevo antes del 1° de enero de 1894, excepto en ciertas circunstancias especioles.

De conformidad á las nuevas prescripciones el ministro noruego de finanzas y aduanas, por circular del 21 de sep tiembre último, hizo saber á las aduanas del reino que las circulares anteriores concernientes al reconomiento, sea en parte, sea totalmente, de los certificados de arqueo de los buques extranjero, serán abrogadas y que á partir del 1° de octubre 1893 las aduanas deberán conformarse á las siguientes reglas para la percepción de los derechos que hayan de calcularse sobre el tonelaje de los buques extranjeros, á saber:

1° Los buques á vela, provistos de certificado de arqueo nacional y arqueados según el sistema Moorsow no serán medidos de nuevo en Noruega y los derechos á deducirse se calcularán según la capacidad neta inscripta en el certificado de arqueo del puerto de arranque (cabecera).

2° Otro tanto sucede con los vapores pertenecientes á los países siguientes, donde la regla llamada inglesa está en vigor referente á la deducción para la máquina, á saber:

Gran Bretaña é Irlanda.
Francia.
Italia.
Austria-Hungría.
Finlandia.

3° Para los vapores daneses cuyos certificados de arqueos estén provistos de apéndice indicando la deducción para la máquina, calculada esa deducción según la regla inglesa, los derechos deberán calcularse sobre la capacidad neta indicada en el apéndice.

4. Los vapores pertenecientes á otros paises donde esté adoptado el sistema «Moorsow», quedarán sujetos á una nueva medicion para la máquina según la regla llamada inglesa, mientras que la capacidad bruta, la deducción para los compartimentos afectos al equipaje, etc. etc., serán reconocidos tal cual estén inscriptas en los certificados de arqueo del puerto-cabecera.—Con todo, para los buques alemanes que tengan, á más del certificado de arqueo nacional, otro especial de arqueo según la regla inglesa, los derechos á deducirse deberán calcularse según la capacidad neta inscripta en el certificado especial.

Si el capitán de un buque provisto de certificado de arqueo según la regla alemana, ó del Danubio, no desease que el buque fuera medido de nuevo, los derechos podrán ser calculados según el certificado de arqueo.

Hay que notar que los nuevos certificados de arqueo noruegos, según resulta de los formularios de certificado anexos á las nuevas instrucciones, contendrán una especificación de los volúmenes de los espacios admitidos á la deducción, como, por ejemplo, compartimentos afectos al equipaje, etc.; de esta manera se podrá, si así se desea, mediante las cifras indicadas en el certificado de arqueo, y sin recurrir á una nueva medición, calcular separadamente la deducción hecha para los «espacios llamados de navegación» los falsos sollados para los cables, los pañoles para las velas y los compartimentos afectos al uso del capitán.

Señor presidente:

Según el real decreto que el señor cónsul del reino de Suecia y Noruega acompaña á este expediente, resulta que, en vez de descontar el 5 % del tonelage total del buque como correspondiente á alojamiento de equipaje, sus provisiones y departamentos indispensables, solo se descuenta el 3 %, de manera que los buques noruegos y suecos traerán un exceso de tonelage de un 2 % con relación al que obtendría esta oficina procediendo según el reglamento vigente. Y en lo que se refiere á las deducciones de los espacios de máquinas y calderas, están en un todo conforme con el procedimiento de esta oficina, adoptado en consecuencia del superior decreto de 5 de abril de 1892, que establece en su artículo 1° como método para las deducciones en el arqueo de los vapores, el conocido por el de *Royal comisión* ó sea la fórmula inglesa que rige actualmente en el reino en cuestión.

Sin embargo, como se trata de intereses nacionales de un orden que no corresponde tratar á esta oficina, me permito hacer presente al señor presidente, salvo mejor parecer, que este expediente pase á informe del señor procurador del tesoro, por cuanto la razón del citado tratado con Suecia y Noruega es una *reciprocidad* que en la práctica está muy lejos de existir, como no escapará al criterio del señor presidente si considera que la base estriba en la navegación argentina en los puertos de aquel reino.

Es cuanto tengo que informar.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1894.—*J. P. Saenz Valiente.*

—

Señor presidente:

En virtud de lo informado por la oficina de arqueos, debe este expediente volver al ministerio de hacienda á efecto de que si lo tiene á bién se sirva pedir al procurador del tesoro dictamine al respecto, y fecho lo remita nuevamente á esta dirección para expedir el informe pedido.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1894—*Melchor G. Rom.*

—

Excelentísimo señor:

Con lo informado por el señor director de la 3ª sección, devuelvo á V. E. á sus efectos el presente.
Dirección, noviembre 30 de 1894.—*N. Achával.*

—

Diciembre 4 de 1894.

Pase á dictamen del señor procurador del tesoro.—*Alberto B. Martínez.*

—

Excelentísimo señor:

Antes de expedir su dictamen el infrascripto sobre la resolución que corresponda adoptar en este asunto, con arreglo al tratado, necesita que la dirección general de rentas manifieste la opinión sobre las ventajas que ofrezca á los intereses fiscales la proposición del señor cónsul de Suecia y Noruega, calculando las consecuencias que pueda producir en el monto de la renta pública.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1894.—*E. García Mérou.*

—

Diciembre 10 de 1894.

A los efectos pedidos por el señor procurador del tesoro, vuelva á la dirección general de rentas. — *Alberto B. Martínez.*

—

Señor presidente:

Tanto en el caso de las modificaciones introducidas en el modo del arqueo de los buques por el gobierno de Suecia y Noruega, como en el de las reformas que, en el mismo sentido, es decir, en el de la disminución de la capacidad de los buques á los efectos de la carga y de los derechos de puerto, se han introducido últimamente en Francia, destinándose mayor espacio para el alojamiento de las tripulaciones y para la colocación de máquinas y aparejos, la diferencia resulta mínima con relación á las dimensiones que arrojan los arqueos practicados de acuerdo con el sistema vigente; siendo por consecuencia mínima también, la disminución que esa reforma, que tiende á hacerse universal, produciría en la renta.

Y como una buena política comercial aconseja dar toda clase de facilidades á la navegación, cuando ellas no importen una renuncia del ejercicio de la soberania, es decir, de la jurisdicción del gobierno argentino en los puertos de la República, y siempre que sean con cargo de reciprocidad, como en el presente caso, no obstante la observación de que por mucho tiempo no podrá nuestra marina aprovechar de aquellas, sino en muy pequeña escala; soy de opinión que convendría modificar en esa parte las cláusulas de la convención de 8 de octubre de 1878, aceptándose el cambio en la manera de apreciar la capacidad utilizable de los buques mercantes, sea en la forma indicada en la comunicación del consulado general de Suecia y Noruega ó en otra que mejor consulte los intereses del comercio y del fisco.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1894.—*Melchor G. Rom.*

Excelentísimo señor:

Con lo informado por el señor director de la 3ª sección, elevo á V. E. el presente.
Dirección, diciembre 18 de 1894.—*N. Achával.*

—

Diciembre 26 de 1894.

Vuelva á dictamen del señor procurador del tesoro.—*Alberto B. Martínez.*

—

Excelentísimo señor:

Estudiando detenidamente los antecedentes de este asunto, ningún inconveniente encuentra el infrascripto para que V. E. acepte el cambio á que se refiere la comunicación del consulado general de Suecia y Noruega, como lo aconseja la dirección general de rentas.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1894.—*E. García Mérou.*

Expediente núm. 4248, letra R, 1894.

Buenos Aires, febrero 15 de 1895.

Tomada en consideración la presentación del señor cónsul general de Suecia y Noruega, relativa á que las nuevas disposiciones dictadas en su país, para el arqueo de buques y que serán puestas en práctica á partir del 1º de julio de 1895 serán incorporadas al tratado celebrado con esta república, teniendo en cuenta que dichas disposiciones no acusan otras diferencias que el descuento menor del tonelaje del buque en la parte relativa al alojamiento de equipajes, provisiones y departamentos indispensables (del 5 % al 3 %) lo que acusará un exceso de un 2 % en los buques de esa nación que sean medidos de acuerdo con el reglamento de arqueos vigente que ha adaptado el método de deducciones inglés, conocido por Royal, y,

Considerando:

Que si bién la república, por la naturaleza de su navegación, no obtendrá beneficio determinado con la modificación propuesta, en cambio se favorecen nuestras relaciones comerciales con dichos países,

SE RESUELVE:

Vuelva al ministerio de relaciones exteriores, manifestándose que no hay inconveniente alguno de parte de este departamento para que se modifique la convención vigente en la forma que indica el señor cónsul general de Suecia y Noruega en las notas que encabezan este expediente.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto nombrando varios empleados en la oficina de movimiento y conservación del puerto de la Capital.

Buenos Aires, febrero 21 de 1895.

En ejecución de lo dispuesto en la ley de presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en la oficina de movimiento y conservación de las obras del puerto de la Capital: ayudante de la oficina, á don Domingo Grimaldi; maquinista de locomotora, á don José Bromi; maquinista 2º de la usina de la luz eléctrica de las dársenas y diques, á don José Fretes y maquinista 3º de la misma, á don Santiago Raggio; maquinista 1º de la usina de luz eléctrica del Riachuelo, á don Juan Hurtagh; maquinista 2º de la misma, á don Eduardo Pertrini y maquinista 3º, á don Marcelino Fretes, con la antigüedad de 1º de febrero del corriente año.
Art. 2º El personal subalterno, como ser: jornaleros, guardadinamos, etc., será nombrado directamente por el jefe de la mencionada oficina.
Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo declarando en vigencia para el corriente año los de 14 de agosto y 14 de noviembre de 1894.

Buenos Aires, febrero 21 de 1895.

En presencia de lo dispuesto por el acuerdo general de ministros de fecha 10 de octubre de 1892, respecto de las comisiones que no tienen tiempo fijo de duración y teniendo en cuenta que subsisten al presente los fundamentos que motivaron los acuerdos de 14 de agosto y 14 de noviembre de 1894.

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Declaránse vijentes para el corriente año las partidas asignadas anteriormente á la comisión directiva de la construcción de la casa de justicia, en la siguiente forma: para el secretario, 250 pesos mensuales, para el escribiente, 100 pesos y para gastos generales 50 pesos al mes; debiendo imputarse este gasto al inciso 9, item 9 anexo E del presupuesto para el año corriente.
Art. 2º Declárase igualmente subsistente por el corriente año, el sueldo de 200 pesos mensuales asignados al señor Martin Posse por el acuerdo de fecha 14 de noviembre de 1894, como comisionado para correr con la reimpresión del registro nacional de 1874 á 1890, debiendo imputarse dicha remuneración al inciso 8, ítem 3, anexo E del presupuesto del corriente año.
Art. 3º Los sueldos y partidas á que se refieren los artículos anteriores, serán liquidados con antigüedad del 1º de enero último.
Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

URIBURU.—A. BERMEJO.—BENJAMIN ZORRILLA.—J. J. ROMERO—A. ALCORTA.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aceptando una ubicación

Buenos Aires, febrero 14 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por

doña Isabel G. de las Artes, solicitando ubicación de certificados de premio de tierras de los expedicionarios al Río Negro, de los cuales es tenedora y ha hecho transferencia á favor de don Angel Enrique Lippo, siendo ésta aprobada, y atento el precedente informe de la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la ubicación determinada por dicha oficina, en el territorio del Chubut, sección III, fracción D, parte O del lote núm. diez (10) comprendiendo una superficie de cuatro mil (4.000) hectáreas.

Art. 3º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que expida el respectivo título de propiedad correspondiente á don Angel Enrique Lippo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando una transferencia.

Buenos Aires, febrero 19 de 1895.

Visto los informes producidos en este expediente y atento lo informado por la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la transferencia hecha por el señor Pedro S. Roberts á favor de los señores Martín Guerrico y Estéban Ezcurra, de las tierras que se le concedieron para colonizar en el territorio del Neuquen y que posteriormente adquirió en compra con arreglo á la ley número 2875.

Art. 2º Pase este expediente á la dirección de tierras y colonias para que los señores Guerrico y Ezcurra firmen las letras que existen otorgadas por el doctor Pedro S. Roberts y fecho pase á la escribanía mayor de gobierno para que expida el título de propiedad, haciendo constar en él lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley número 2875.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto disponiendo se depositen en el banco de la nacion las cuotas que reciba la dirección por arrendamiento de tierras.

Buenos Aires, febrero 19 de 1895.

A fin de facilitar la devolución de las cuotas adelantadas por arrendamiento de tierras que hagan los interesados en virtud de lo dispuesto por el decreto de fecha 11 del corriente mes, en el caso que aquellas no puedan ser concedidas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La dirección de tierras y colonias depositará diariamente á su orden y en cuenta corriente en el banco de la nación, el importe de las cuotas adelantadas que se abonen por arrendamiento de tierras.

Art. 2º Si de los informes respectivos resultase que puede ser concedido el arrendamiento, la dirección de tierras transferirá, á la orden de la tesorería general de la nación el importe de la cuota que corresponda, anotándola en el expediente respectivo en la misma fecha y, en caso negativo, la devolverá al interesado, sic mas trámite, entregándole un cheque por su valor, previo recibo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el señor Cárlos M. Videla inspector de la dirección de tierras y colonias y nombrando en su reemplazo á don Adolfo C. Dessein.

Buenos Aires, febrero 19 de 1895.

Habiendo renunciado el señor Cárlos M. Videla el cargo de inspector de la dirección de tierras y colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Cárlos M. Videla.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al señor Adolfo C. Dessein.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto no haciendo lugar á una compra de tierra solicitada por el doctor Pedro Mallo.

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

De acuerdo con lo dictaminado por el procurador general de la nación, y habiendo quedado sin efecto por decreto de 12 de agosto de 1893 el de 12 de diciembre de 1891, que acordaba el derecho de comprar tierras á los que hubieran figurado en la primera lista de los acreedores al premio como expedicionarios al Río Negro, no há lugar á la compra de tierra solicitada en este expediente por el doctor don Pedro Mallo.

Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando una comisión honoraria de inmigración en Río Gallegos

Buenos Aires, febrero de 1895.

Visto el precedente informe del departamento general de inmigración, del que resulta la necesidad de nombrar una comisión honoraria de inmigración en puerto Río Gallegos, gobernación de Santa Cruz, por cuanto en esa población el departamento de inmigración carece de un intermediario para recibir los pedidos de brazos que su comercio, ganadería é industrias hacen indispensables y para hacer llegar á los inmigrantes que se internen los auxilios que fuesen necesarios,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desígnase para componer dicha comisión honoraria, á los señores Juan Harmiltón, Alcides Mercerat, Antonio Fernández, Hirmán Eberchard y Willians Woodmar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto mandando extender varios títulos de propiedad

Buenos Aires, febrero 15 de 1895.

Resultando de los antecedentes que figuran en este expediente que doña María L. de Merón, doña Paulina y Catalina Merón, han cumplido con las prescripciones de la ley de colonización en los lotes urbanos números cuarenta y ocho (48), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46) y ciento veintitres (123) de la colonia General Alvear, habiendo satisfecho el valor íntegro de la tierra con excepción del lote núm. cuarenta y seis (46),

SE RESUELVE:

Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que expida el título de propiedad del lote número cuarenta y ocho (48) á favor de doña María Merón; del lote número cuarenta y cinco (45) á favor de doña Paulina Merón, y del lote número ciento veintitres (123) á favor de doña Catalina Merón.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución mandando entregar unos certificados al ex soldado Nicasio González

Buenos Aires, febrero 15 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Que la citada repartición entregue al ex soldado D. Nicasio González los certificados para el premio de tierras que le corresponde como expedicionario al Río Negro.

A sus efectos, pasésele este expediente y publíquese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud del teniente de fragata don Pablo G. Goyena.

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

Atento lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro no há lugar á lo solicitado por el teniente de fragata don Pablo G. Goyena.

Comuníquese y archívese previa reposición de sellos.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Resolución ordenando se entreguen al soldado don Ramón Gómez los certificados de tierras que le corresponden.

Buenos Aires, febrero 15 de 1895.

Vistos los informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Que la dirección de tierras y colonias, entregue al soldado de línea, don Ramón Gómez, los certificados del premio de tierras que le corresponden como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Publíquese y pasen estos antecedentes á la mencionado repartición á sus efectos, repónganse los sellos.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución no haciendo lugar á un premio de tierras solicitado por don Pedro Palma y don Ricardo Quinteros.

Buenos Aires, febrero 19 de 1895.

Atento lo informado por la dirección de tierras y colonias y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del tesoro, no há lugar al premio de tierras por la expedición al Río Negro solicitado por don Pedro Palma y don Ricardo Quinteros.

Comuníquese y archívese.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución acordando pensión á los menores Emilio Juana, Baldomera y Petrona Sara Farías, hijos del ex teniente segundo don Juan Farías.

Buenos Aires, febrero 20 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Acordar á los menores Emilio, Juana, Baldomera y Petrona Sara Farías, hijos del teniente segundo don Juan Farías, la pensión de la mitad del sueldo de su causante.

A sus efectos, pase á la contaduría general, comuníquese al estado mayor general y á la comisaría general de guerra.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Ministerio de Guerra y Marina.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución dejando sin efecto otra por la cual pasó al regimiento de artillería de montaña el teniente 2 de la plana mayor pasiva don Julio Santillán Vélez.

Buenos Aires, febrero 6 de 1895.

A S. E. el señor ministro de guerra y marina.

Por razones de mejor servicio solicito de V. E. deje sin efecto la resolución de 8 de enero próximo pasado por la cual á solicitud de este estado mayor general pasó á continuar sus servicios al regimiento de artillería de montaña el teniente 2º de la plana mayor pasivo don Julio Santillán Vélez.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, febrero 16 de 1895.

Conforme con lo manifestado por el estado mayor general

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución dando de alta al teniente 2º don Julio Santillán Velez en el regimiento de artillería de montaña.

Vuelva al estado mayor general á sus efectos y comuníquese á la dontaduría.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución disponiendo que el comando de los señores generales en la guardia nacional de las provincias quedan subsistentes únicamente para el caso de una movilización.

Buenos Aires, febrero 8 de 1895.

Al excmo. señor ministro de la guerra.

Habiendo modificado en gran parte el decreto de 15 de diciembre último que dispone el enrolamiento general de la guardia nacional las atribuciones que el decreto de 15 de marzo del mismo año confería á los señores comandantes en jefes de los cuerpos del ejército que por él se crearon, este estado mayor general ocurre á V. E. solicitando quiera servirse resolver por razones de mejor servicio que los mandos superiores referidos se entenderán solo subsistentes para el caso eventual de movilización de guerra de la guardia nacional que fuese necesario dentro de la circunscripción de cada uno de ellos.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

Atento lo manifestado por el estado mayor general y de conformidad á lo dispuesto por el decreto de 15 de diciembre próximo pasado que encomienda á los señores gobernadores de provincia el enrolamiento de la guardia nacional, lo que hace innecesario para este acto, y los ejercicios doctrinales la intervención en ella de los señores generales comandantes en jefe de la guardia nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los comandos superiores conferidos á los señores generales como jefes de la guardia nacional de las provincias; quedan subsistentes para el caso de movilización de la guardia nacional siendo el enrolamiento y ejercicios doctrinales á cargo de los señores gobernadores de provincia, con arreglo á lo que se establecece en el artículo 14 de la constitución nacional.

Art. 2º La guardia nacional de la Capital, conservará su organización de división y brigadas establecidas por el decreto de 15 de marzo de 1894, continuando su mando y dirección á cargo de los señores generales nombrados por el artículo 4º del citado decreto.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro nacional.

URIBURU.

E. J. BALSA.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto nombrando comandante del crucero «San Martín»

Buenos Aires, febrero 20 de 1895.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase comandante del crucero «San Martín», actualmente en construcción en Inglaterra con destino á la armada de la nación, al señor capitán de navío don Martín Rivadavia, quien se trasladará á Inglaterra á la mayor brevedad con objeto de encargarse de la vigilancia de su construcción.

Art. 2º El sueldo, ayuda de costas y prest que corresponden al jefe nombrado, de conformidad con el presupuesto vigente y su gerarquía militar, le serán abonados por la legación argentina en Lóndres, en oro sellado.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, insértese en el registro nacional y archívese.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer á la bombardera «Constitución», artículos cargo del maestre de víveres

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.

Vuelva al estado mayor para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea con destino á la bombardera Constitución, cargo del maestre de víveres, los artículos que se detallan en su presupuesto de foja 9, excepción hecha de los marcados con la palabra *nó* y cuyo costo de ($ 299) doscientos noventa y nueve pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer un filtro de carbón completo para el acorazado «El Plata».

Buenos Aires, febrero 12 de 1895.

Pase á la comisaría general de marina para que, de acuerdo con la inspección de sanidad de la armada, proceda á adquirir en la fábrica nacional, un filtro de carbón número 502 con bomba y canilla completa, con destino al acorazado «El Plata», y cuyo costo según catálogo, de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m/n.) se imputará al inciso 12, ítem 6, del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduria.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer al batallón de infantería de marina, artículos cargo del mayordomo.

Buenos Aires, febrero 13 de 1895.

Pase á la comisaría de marina para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea con destino al batallón infantería de marina los artículos que se detallan en sus presupuestos de fojas 5 del expediente letra J. número 410 y al de fojas 6 del expediente J. número 411, ambos de cargo del mayordomo y cuyo costo total de ($ 771 m/n.) setecientos setenta y un peso moneda nacional, se imputará al incios 1º ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.

E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer con destino al transporte «Villarino», artículos cargo del timonel

Buenos Aires, febrero 13 de 1895.

Pase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni hermanos y compañía, provean con destino al transporte «Villarino», cargo del timonel, los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 4, y cuyo costo de ($ 300 m/n.) trescientos pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto del departamento de marina

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer coys y bolsas á la subprefectura de puerto Deseado

Buenos Aires, febrero 13 de 1895.

Pase á la comisaría de marima para que disponga que los señores R. Sánchez y compañía, provean con destino á la subprefectura de puerto Deseado los coys y bolsas que se detallan en su presupuesto de fojas 6 y cuyo costo de ($ 132) ciento treinta y dos pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer una manguera para los talleres de marina

Buenos Aires, febrero 13 de 1895.

Pase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni hermanos y compañia provean con destino á los talleres de marina, la manguera y demás artículos para la bomba de incendio, que se detallan en su presupuesto de fojas 5, y cuyo costo de ($ 787 m/n.) setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría,

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución mandando proveer para el torpedero «Maipú» artículos de dotación fija á cargo del maestre de víveres.

Buenos Aires, febrero 13 de 1895.

Pase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni hermanos y compañía, provean los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 8 con destino al torpedero «Maipú», cargo del maestre de víveres, y cuyo costo de ($ 439 m/n.) cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando á la comisaría de marina para proveer artículos navales con destino al acorazado «El Plata».

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

Pase á la comisaría de marína para que disponga que los señores Carlos Bossio y compañía, provean con destino al acorazado «El Plata», cargo del contramaestre, los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 7, excepción del marcado con la palabra *no*, y cuyo costo de ($ m/n. 874.40), ochocientos setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6, del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando á la comisaria de marina para proveer libros en blanco con destino á la «Constitución».

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

Pase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Munteis y compañía provean los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 9 y cuyo costo de ($ m/n.103) ciento tres pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6, del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando á la comisión de marina para proveer bolsas de guardar ropa con destino al «Patagonia».

Buenos Aires, febrero 19 de 1895.

Pase á la comisaría de marina para que disponga que el señor Santiago Calevari, provea con destino al crucero Patagonia, cargo del contramaestre, los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 11, cuyo costo de ($ m/n. 420), cuatrocientos veinte pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6, del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando á la comisaría de marina para disponer la provisión de artículos navales con destino al «Espora».

Buenos Aires, febrero 14 de 1895.

Teniendo que salir en breve á la mar con la escuadra de evoluciones, de que forma parte, el torpedero «Espora», y siendo urgente, por consiguiente, proveerlo de los artículos que le son indispensables, haciendo uso de la facultad que concede al P. E. el art. 33, inciso 3º de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase á la comisaría general de marina para que disponga que los señores Francioni Hnos. y Cía, á quienes pertenece el presupuesto más bajo de los tres presentados, entreguen con destino al torpedero «Espora» los artículos del cargo del contramaestre, que se detallan en el presupuesto de fojas 7, debiendo imputarse la suma de ($ 1884,50), mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, al inciso 12, ítem 6 del presupuesto del departamento de marina correspondiente al corriente año.

Art 2º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos á la comisaría de marina.

URIBURU —E. J. BALSA.— BENJAMIN ZORRILLA— J. J. ROMERO—A. BERMEJO.

Resolución autorizando á la comisaría de marina para proveer artículos de consumo, cargo del carpintero, con destino al «9 de Julio».

Buenos Aires, febrero 18 de 1895

Pase á la comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni hermanos y compañía, provean con destino al crucero «9 de Julio», cargo del carpintero, los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 5, y cuyo costo de $ 442 m/n cuatrocientos cuarenta y dos pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución autorizando á la comisaría de marina para proveer varios artículos con destino á la dirección de artillería.

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

Pase á la comisaría de marina para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea con destino á la dirección de artillería, los artículos que se detallan en su presupuesto de fojas 8, y cuyo costo de ($ 424 m/n) cuatrocientos veinticuatro pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando diversas reparaciones y construcciones para los buques y reparticiones de la armada.

Buenos Aires, febrero 14 de 1895.

Vistos los informes adjuntos por los que se solicita autorización para efectuar por los talleres de marina, diversos trabajos y reparaciones en varios buques de la armada, y resultando que todos ellos se encuentran debidamente tramitados é informados por la contaduría general aconsejando la aceptación de los presupuestos confeccionados para cada trabajo por la dirección general de talleres.

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Queda autorizada la mencionada dirección de talleres, para proceder á efectuar las obras de reparaciones que á continuación se detallan:

Reparaciones en la máquina y casco del vapor aviso, Resguardo, según presupuesto núm. 330, expediente letra R,

núm. 1847, pesos moneda nacional 9.545 oro sellado.

Construir los caños de cobre y una válvula para el crucero Patagonia, según presupuesto núm. 400, expediente letra P, núm. 3416, pesos moneda nacional 426.95,

Confeccionar con destino al vapor Vigilante, toldos, velas, fundas, etc., etc., según presupuesto número 388 y 389, expediente V, número 3631, $ 2.001,70.

Confeccionar con destino á la cañonera Constitución, toldos, fundas, coys, bolsas, según presupuesto número 395, expediente T. número 3748, pesos 2.019,04.

Reparaciones en el acorazado Libertad, según presupuesto número 399, expediente L, número 3766, pesos 5.399,35.

Construir once mesas y once bancos para el crucero 25 de Mayo, según presupuesto núm. 402, expediente V, núm. 3885, $ 897.75.

Componer el dinamo de la luz eléctrica del acorazado Almirante Brown, según presupuesto sin número, expediente T, núm. 45, pesos 45.70.

Construir sunchos para la barca á vapor del Villarino, según presupuesto núm. 406, expediente V, núm. 56, pesos 120.22.

Construir vástagos de bronce para la válvula de seguridad del Villarino, según presupuesto núm. 405, expediente V, núm. 79, pesos 33.60.

Construir diversas piezas de repuesto para las máquinas del crucero 25 de Mayo según presupuesto número 55, expediente V, número 158, pesos 1.317.40.

Reparaciones en un bote de la subprefectura de Campana según presupuesto número 3, expediente T, número 169, pesos 199.22.

Construir seis bancos de madera para el vapor aviso Gaviota, según presupuesto número 6, expediente G, número 222, pesos 34.65.

Construir una cornamusa y un par de visagras para el Villarino, según presupuesto número 8, expediente V, número 242, pesos 76.75. Total pesos 22.117.34.

Artículo 2° La suma de pesos 22.117.34, veinte y dos mil ciento diez y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, que importan los trabajos que se detallan en el artículo anterior, se imputará al inciso 11, ítem 15, partidas 1 y 3 del presupuesto del departamento de marina correspondiente al presente año.

Art. 3° Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la contaduría y pase á sus efectos al estado mayor general de marina, previa inserción en el registro nacional.

URIBURU — E. J. BALSA.— BENJAMIN ZORRILLA.— J. J. ROMERO—A. BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 1591, de los señores Clarke y Walker, solicitando liberacion de derecho de dos trilladoras con sus útiles y accesorios y un motor á vapor completo, venido por el vapor «Franklin».

Febrero 18 de 1895.

De conformidad con lo que establece el inciso 13 del art. 1° de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de (2) dos trilladoras á vapor completas con sus accesorios y útiles correspondientes, y (1) un motor á vapor con sus accesorios y útiles, venidos en el vapor inglés «Franklin», procedente de Lóndres, entrado al puerto del Rosario el 17 de Enero último.

Pase á la Aduana del Rosario, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 1.479, de los señores Williams y Maus, solicitando exoneración de multa por no haber presentado su despacho á tiempo.

Febrero 20 de 1895.

De conformidad con la resolución recaída en el expediente núm. 8562, letra N, año 1894, y,

Considerando:

Que una vez presentados los despachos respectivos por los interesados, se incurrirá en la multa expresamente legislada por el artículo 114 de las ordenanzas de aduana vigentes; y,

Que las razones que aducen los recurrentes para pedir la exoneración de la multa en que han incurrido, no tiene fuerza suficiente para que se proceda por equidad, para que se acceda á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Notas pasadas por la Dirección General de Rentas, al señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y al Inspector de Rentas Nacionales doctor Francisco Vincent, con motivo de haberse resuelto se haga una visita de Inspección en los protocolos de los Escribanos de Registros, Archivo de los Tribunales y Secretaría de los Juzgados.

Febrero 18 de 1895.

Al Excmo. señor Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, doctor Julian Gelly.

Tengo el agrado de dirijirme á V. E. manifestándole que la Dirección que presido, en cumplimiento de un mandato expreso de la Ley de Sellos, ha ordenado que el Inspector de Rentas Sr. Francisco Vincent, practique una revisación prolija en las partidas de las Esbribanías de Registros, á los expedientes que existen en los archivos de los Tribunales y en las diversas Secretarías de los Juzgados.

En vista de lo expuesto, la Dirección pide al señor Presidente, se sirva impartir las órdenes del caso para facultar al empleado nombrado el lleno de su cometido.

Aprovecho esta oportunidad, para ofrecer á V. E., las seguridades de mi perfecta consideración.—*Nicolás Achával.—Luis S. Brado,* Secretario.

—

Buenos Aires, febrero 18 de 1895.

Al señor Inspector General de Rentas, don Francisco Vincent.

Aviso á Vd. que la Dirección ha resuelto comunicarle para que practique una prolija investigación, en los protocolos de los Escribanos de Registro, Archivo de los Tribunales, y en las diversas Secretarías de los Juzgados, para cerciorarse si se ha dado ó no cumplimiento á la Ley de Sellos.

La Dirección con esta misma fecha, se ha dirijido al Excmo. señor Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, pidiéndole imparta las órdenes necesarias, para facilitar el lleno de su cometido.

Dios guarde a Vd.—*Nicolás Achával.—Luis S. Brado,* Secretario.

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente núm. 1614, del señor Teodoro Lavezzari, solicitando liberación de derechos de plantas vivas y 90 días de plazo para hacer traer de Europa un duplicado en forma, haciendo entrega inmediatamente de los cajones de plantas.

Febrero 19 de 1895.

Vista la presente solicitud, por la que el señor Teodoro Lavezzari gestiona el libre despacho de plantas vivas y 90 días de plazo para hacer traer de Europa un duplicado en forma, haciéndosele entrega entre tanto de los cajones á que hace referencia; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y,

Que la Ley de Aduana vigente, en su inciso 15, art. 1°, exonera del pago de derechos de importación á las plantas vivas con sujeción á la Ley número 2384, y

Considerando;

Que segun lo informa la Contaduría de dicha repartición, que el plazo solicitado por el recurrente se podría acceder, por cuanto no se trata en el presente caso de *parra* ó *viñas* que son las que se encuentran más propensas á ser atacadas por la fioxera,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de (2) dos cajones conteniendo 17.400 piés de plantas vivas venidas á este puerto por el vapor «Buenos Ares», procedente de Havre, como también el plazo de 90 días para la presentación del certificado original visado por el Cónsul respectivo de su procedencia.

Pase á la Aduana de la Capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Dirección de ferrocarriles

Buenos Aires, febrero 19 de 1895.

En vista de los informes producidos por la oficina de inspección y estadística, de los cuales resulta que solamente son necesarios para la seguridad del tráfico urbano de Villa María Carreras, en las calles Entre Rios, Mendoza y Tucumán y San Juan, y pasos á nivel en las calles Rioja y Circunvalación Nordeste y Sudoeste, y siendo comunes con el ferrocarril de Villa María á Rufino, las de las calles Entre Ríos, Mendoza y Tucumán, se declara: Que se considerará cumplido por ahora el superior decreto de fecha 6 de julio del año próximo pasado, con la ejecución de las referidas obras; concediendo el plazo de 30 días que él señala desde la fecha de la presente resolución.

Respecto del ferrocarril Andino, quedando cumplida con la construcción de pasos á nivel en las calles Rioja y Circunvalación nordeste.

A sus efectos comuníquese á las referidas empresas y pase á la oficina de inspección para su conocimiento y archivo. —*M. Tedín.*

Censo nacional

Boletín núm. 17.—Buenos Aires, febrero 21 de 1895

Se han remitido 15 letras del banco de la nación, importe de $ 29.400, á otras

tantos comisiones censales de las provincias y territorios para los primeros gastos del censo.

El comisario de Santa Fé, don Florentino Loza, comunica haber quedado instalada la comisión de aquella provincia, nombrándose secretario al profesor normal, don Leodinas Loza, habiendo quedado instaladas las comisiones de 9 departamentos.

El comisario de Catamarca, don Javier Castro, avisa haber quedado instalada definitivamente la comisión censal de aquella provincia con asistencia de 8 de sus miembros.

El comisario de Córdoba, don Ramos Ferreyra, avisa estar ausente en Estados Unidos el señor Davis, encargado de escribir el capítulo sobre el clima, se resolverá.

El comisario de Santiago, don Francisco Olivera, pide boletines y se le mandaron. Avisa haber quedado nombradas las comisiones de todos los departamentos, se le felicitó por ello.

El comisario de Tucumán don Antonio M. Correa, avisa haber comenzado á nombrar las comisiones de distrito.

El comisario de la Rioja, don Remigio Rivas Encina, comunica no haber recibido todavía los boletines, que se mandaron se averiguara.

El Preceptor de rentas de Victoria, comunica estar listo para efectuar el censo fluvial.

Don Victorino E. Luna, presidente de la comisión de la sección 12 de la Capital, presenta algunas observaciones acerca del censo de aquella sección se resolverá en conferencia verbal.

Aduana de la Capital

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo Oficial del oro 360 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 20 de Febrero 1895 $	352108.87	98617.21	16858.74	115475.95
Total recaudado en el mes cort. «	3974823.87	1136579.75	398662.63	1535242.38
Id. igual período año anterior... «	3921164.88	1111969.37	447245.37	1559214.74
Diferencia á favor de F'bro. 95... «	....	....	....	23972.36
« « 94... «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	8665298.84	2444602.89	1393233.13	3837836.02
Id. igual período año anterior... «	10515914.98	3041792.75	1670692.96	4712485.71
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	874649.69

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor nacional Nueva Villeta, procedente de Asunción y escalas consignado: M. Adano con cargamento de 70.000 kilos leña, 670 trozos palma.

Vapor nacional Prensa procedente de Rosario consignado: P. Senra, con cargamento de 2290 bolsas azúcar.

Vapor inglés Cynthiana, procedente de Rosario consignado á A. Houldar, con cargamento de: en tránsito á Amberes, 22.173 bolsas lino, 7 bolsas minerales, 15.493 bolsas trigo, 5585 fardos pasto, 832 bolsas afrecho, 514 bolsas avena.

Vapor nacional Cosmos, procedente de Concordia consignado; J. M. Tuliock con cargamento de 25 fardos lana, 70 id, 48 id id, 250 canastos de uva, 18 chivos, 75 cajones lenguas, 22 cajones carne conservada, 16 cajones encomiendas.

Vapor inglés Olympo procedente de Colastiné consignado á W. Sómedo, con cargamento de: en tránsito á Amberes 26.546 bolsas lana, 14.580 id id.

Vapor inglés Dovedale, procedente de Rosario consignado: W. Somedo, con cargamento de: en tránsito á Amberes: 56 000 bolsa trigo.

—

ENTRADA DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	219048.62
Su equivalente en oro.....	»	60846.83
Recaudado en oro sellado	»	20406.72
Total á oro..............	$	81253.55

—

ENTRADA DE CABOTAJE

Pailebot nacional Orenoque, procedente de Paraná, consignado á A. Gardelli, con cargamento de 1979 bolsas lino; 2575 id. id.

Coleta nacional Siempre Lorentino, procedente de San Nicolás, consignado á A. Gardella, con cargamento de 3630 bolsas semilla de lino.

Balandra nacional Angelita Martellini, procedente de Santa Fe, consignado a F. Mánia y Cía., con cargamento de 12.000 sandías.

Chata nacional Unica Colastiné, procedente de Victoria, consignado á Núñez y Cerro, con cargamento de 98.000 kilos trigo; 8.137 kilos lino.

—

ZARPADOS

Pailebot nacional Angelito 1°, con destino á Mercedes, E. O. en lastre.

Galeta nacional Ana María, con destino á Corrientes en lastre

Pailebot nacional Moderación, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Siempre Estéban, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Felisario, con destino á Villa Formosa, en lastre.

Goleta nacional Nuevo Letimbo, con destino á C. del Uruguay, cargada.

Pailebot nacional Resario Tala, con destino á Colonia (E. O.) cargado.

Goleta nacional Capraya, con destino al Rosario cargada.

Pailebot nacional Gustevale, con destino á Colonia, cargado.

Pailebot nacional Domingo Giardini, con destino á Santa Fé, en lastre.

Pailebot nacional Apenini, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Cor olano, con destino á Villa Formosa, en lastre.

Pailebot nacional Pellico, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Favita Clara, con destino á Colonia, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección general de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia desde Salta á Rivadavia pasando por Lobos y Piquete.

Los proponentes deberán acompañar un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General valor 5 % del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenor Aires, enero 29 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia desde Santiago del Estero á Santa Cruz, pasando por Campo Grande, Río Hondo, Viñan, Retiro y Antage.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el banco de la nación á la orden de la dirección general, valor 5 % del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 20 de enero de 1895.—*Pedro A. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta días, para efectuar el transporte de la correspondencia entre la administración de correos del Paraná á Villa Urquiza por mensajerías y desde Villa Urquiza á Cerrillos y Antonio Tomás por correos á caballo.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el banco de la Nación á la orden de la dirección general, valor 5 % del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 29 de enero de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de correspondencia por mensajerías, desde Pigüé á Puan, haciendo un viaje redondo diario, de Hucal á Choéle-Choel y General Roca, haciendo cinco viajes redondos al mes, de Epupel á General Acha diez viajes redondos al mes, de Trenque Lauquen á Toay y Victorica cinco viajes redondos al mes, de Trenque Lauquen á Italé y Laboulaye haciendo un viaje redondo semanal.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el banco de la nación argentina á la orden de la dirección general, valor cinco por ciento del importe calculado del contrato.

Por mas datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 14 de febrero de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías, desde Reconquista á Colonia Florencia.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argen-

tina, á la orden de la Dirección General, valor cinco por ciento del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, febrero 14 de 1895.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en la escuela normal de maestras de Santiago del Estero. Obras á construirse en la estación Salta (F. C. C. Norte).

Todos los antecedentes necesarios pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta los dias 13 y 2 de marzo próximo, respectivamente, en las cuales á las 3 p. m. tendrán lugar las licitaciones referidas.—Buenos Aires, enero 22 de 18.95 —*Alberto G Dillon.*

LICITACIÓN

Para proveer de útiles y materiales á las obras del Riachuelo.

Las muestras, condiciones y bases de licitación pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 28 de febrero de 1895 día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires enero 29 de 1895.—*Alberto G. Dilla.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la provisión de (10.000 toneladas) diez mil toneladas de mil gramos cada una de carbón Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la secretaría de la comisión calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, formuladas en un sello de ($5 m/n) cinco pesos moneda nacional la primera foja y de ($ 1 m/n) de un peso moneda nacional las siguientes, debiendo adjuntarse un certificado de depósito hecho en la tesorería de la comisión en dinero efectivo á la orden de su presidente, equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto de las propuestas. Los precios deberán darse en oro sellado. Se deberán acompañar también los certificados de la mina que justifiquen la procedencia del carbón que se ofrezca La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 23 de marzo de 1895, á las 3 p. m. en el local de la comisión, Rivadavia 1255.—Buenos Aires, febrero 20 de 1895. —*J. Molina Civit*, secretario.

LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 31 de enero próximo pasado, llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las obras domiciliarias de ampliación en el hospital militar con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, Rivadavia núm. 1255, todos los dios hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, formuladas en un sello de cinco pesos m|n, la primera foja y de un peso m|n. las siguientes, debiendo adjuntarse un certificado de depósito, en dinero efectivo, hecho en la tesorería de la comisión ó en el Banco de la Nación Argentina. á la orden del presidente de la comisión, que represente el 1 % del costo presupuestado de las obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de marzo próximo á las 3 p. m., en presencia de los señores de la comisión y de los interesados que quieran concurrir al acto—Buenos Aires, febrero 11 de 1895. —*J. Molina Civit*, secretario.

LICITACIÓN

De acuerdo con el decreto del poder ejecutivo fecha 9 del corriente llámase á licitación por el término de diez días, para la construcción de las obras domiciliarias de ampliación en el edificio ocupado por la oficina de tierras y colonias, calle Viamonte núm ro 444.

Los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones podrán verse en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, formuladas en un sello de 5 pesos m|n la primera foja y de un peso m|n las siguientes, debiendo adjuntarse un certificado de depósito, en dinero efectivo, hecho en la tesorería de la comisión ó en el banco de la nación argentina, á la orden del presidente de la comisión que represente el 1 % del costo presupuesto de las obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de febrero á las 3 p. m en presencia de los señores de la comisión y de los interesados que quieran concurrir al act .—Buenos Aires, febrero 16 de 18 5.—*Juan Molina Civit*, secretario.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de rentas

LICITACIÓN

Llámase á propuesta por el término de treinta días, para la provisión de trescientos diez vestuarios de invierno para los marineros de las aduanas de la república, compuestos de las piezas siguientes:

2 pantalones paño marino de lana.
2 camisetas id id id
1 gaban id id id forrado en balleta de medio pellón.
1 gorra paño.
2 amisetas punto de algodón rayadas.
1 faja de algodón.
1 frasada de algodón.
2 pares zapatos de baqueta.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta dirección el día 21 de marzo próximo, en presencia del directorio, del escribano mayor del gobierno y de los interesados que concurran.

Los licitadores acompañarán una muestra de cada una de las piezas que forman el vestuario, las que se conservarán en la dirección hasta la aceptación de la propuesta por el poder ejecutivo.

Las propuestas serán extendidas en el sello que marca la ley, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el banco de la nación argentina, á la orden de esta dirección que acredite se ha depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta nacional, el 5 % del importe de la propuesta.

La dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas en caso que no las considere convenientes.—Buenos Aires, febrero 26 de 1895.—*L. S. Boude*, secretario.

Departamento nacional de estadística

LICITACION

para la impresión del anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente á 1894.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina, Maipú 988, hasta las 12 del día 15 de Marzo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de 8 páginas, del formato del anuario de Estadística correspondiente á 1893 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleos de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel y los tipos deben ser de la misma calidad y clase de los usados en el anuario de Estadística correspondiente á 1893.

3ª El tiraje será de 600 ejemplares, debiendo en el precio de pliego incluirse la encuadernacion de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en cada uno de los tipos usados en el anuario de Estadística del referido año.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta, cuantas deseara revisar el director de estadística, siendo obligatoria para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los dias, un pliego nuevo de 8 páginas para la correccion siguiente.

7.ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el director de estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8.ª Los 600 ejemplares del Anuario aquí mencionado deberán entregarse á la dirección general de estadística á los 15 dias de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 $ por cada día de demora.

9.ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución á la orden del director de estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10.ª Las propuestas serán abiertas el dia designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano mayor de gobierno.

11.ª Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, febrero 14 de 1895—*Ricardo Kleine* (hijo) secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

LICITACIÓN

Para la publicación del Boletín Judicial

Hasta el día 11 de marzo próximo á las 3 p. m. se recibirán en la subsecretaría de justicia propuestas para la pu-

blicación del «Boletín Judicial» durante los años de 1895 y 1896, con arreglo á las siguientes bases:

2ª La publicación se harà de conformidad á lo que dispone la ley número 1893, de 12 de noviembre de 1886.

3ª El *Boletin Judicial* publicarà gratuitamente las sentencias y el estado ó movimiento de los tribunales de la Capital, las primeras dentro de los quince días á contar desde la fecha de la notificación á las partes y dentro del tercer día los datos relativos al movimiento judicial.

3ª El proponente se obligará, además, á entregar gratuitamente y á medida que aparezcan, un ejemplar del «Boletín» para la biblioteca de cada tribunal, uno para el uso de cada uno de sus secretarios, dos ejemplares á la subsecretaría de justicia, dos al archivo general de los tribunales y cincuenta á la biblioteca nacional para su depósito.

4ª El licitante cuya propuesta fuera aceptada hará las ediciones en el número de ejemplares que estime conveniente y percibirá para sí el importe de la venta del *Boletin*, el de las suscripciones y el de la inserción de edictos y avisos judiciales y particulares.

5ª La publicación de los avisos y edictos judiciales á que se refiere la ley, no podrá hacerse en cuerpo menor que el seis.

6ª El cobro de las publicaciones se hará con arreglo á la tarifa que se fijará en paraje visible en el local de la administración y que será uniforme durante los dos años.

El licitante expresará en su propuesta precios uniformes á cobrar durante los dos años del contrato, en la siguiente forma:

Cada cincuenta palabras, por diez publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por quince publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por veinte publicaciones, pesos....

Cada cincuenta palabras, por treinta publicaciones, pesos....

La misma proporción se observará para las publicaciones de mayor ó menor número de palabras ó por mayor ó menor tiempo. Se cobrarán como cincuenta palabras las fracciones mayores de veinticinco y no se cobrará, absolutamente, por las fracciones menores.

En los avisos de más de doscientas palabras se hará una rebaja proporcional del.... por ciento, por cada doscientas palabras ó fracción no menor de cien, sea cual fuere el número de publicaciones.

7ª La Dirección, Administración y reparto del *Boletín* correrá por cuenta del licitante. La Administración deberá otorgar recibo á toda persona que ocurra á insertar avisos, expresando el número de palabras, la duración del aviso y la suma que cobre según tarifa.

8ª La primera sección del diario se destinará exclusivamente para la publicación de las sentencias, movimiento de los Tribunales, edictos y avisos judiciales.

9ª El licitante podrá formar otras secciones para avisos particulares ó para la inserción de documentos de carácter judicial del país ó del exterior, pero en caso alguno le será permitido dar cabida á escritos de otra naturaleza ó comentarios, de cualquier género que sean.

10ª. *El Boletin Judicial* tendrá el formato que se requiera para que las publicaciones se hagan con regularidad.

11ª. El contrato que se celebre regirá hasta el 31 de diciembre de 1896; pero queda entendido que si antes de esa fecha fueran derogadas las disposiciones de la ley número 1893, de noviembre 12 de 1886, en la parte que dispone la publicación del *Boletin Judicial* el precitado contrato terminará en la misma fecha en que sea promulgada la ley derogativa, sin que haya lugar á reclamo alguno.

12ª. El licitante cuya propuesta fuera aceptada deberá someterse, en todo lo imprevisto, á las indicaciones que hicieren para el buen servicio del *Boletín* el Ministerio de Justicia ó la Exma. Cámara que ejerce la vigilancia y á insertar en el diario gratuitamente los avisos correspondientes al Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública.

13ª. Cada propuesta deberá venir en un sello de cinco pesos y acompañada de un certificado de depósito de la suma de quinientos pesos nacionales, que se hará á la orden del departamento de justicia en el Banco de la Nación Argentina, como garantía del cumplimiento del contrato.

14ª. El licitante que obtenga la publicación doblará el depósito al hacer el contrato y perderá dicho depósito siempre que á juicio de la Exma. Cámara en lo civil ó del ministerio exista una causa justificada, infrinja el contrato ó no dé inmediato cumplimiento á las indicaciones á que se refiere la cláusula duodécima. En estos casos el contratista repondrá el depósito perdido so pena de rescisión del contrato.

15ª. El acto de la licitación tendrá lugar en la subsecretaría de justicia, el día y hora arriba indicada, en presencia del escribano general de gobierno y de los interesados que quieran concurrir, previniéndose que será rechazada en el mismo acto toda propuesta que no se ajuste en todo á las precedentes bases.—*Florentino Barros*, subsecretario.

Comisión de Cárceles y Casas de Corrección de la Capital

LICITACIÓN

Se llama por segunda vez á licitación por el término de quince dias, á contar desde la fecha de la presente publicación á los que deseen licitar la provisión de las cárceles en el corriente año. Las planillas son las siguientes. Número 1, carne; número 2, papas; número 3, pescado; número 5, comestibles; número 6, combustibles; número 7, tienda y ropería; número 8, papelería é imprenta; número 9, diversos artículos;—Las planillas, así como las condiciones y formalidades con que se llevará á efecto la licitación, les serán suministradas á los que las soliciten, en la calle de Suipacha número 147, todos los dias de 1 á 2 p. m.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1895.—Arturo Gramajo, presidente—*Luis M. Palma*, secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

El día 13 de marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general de marina la licitación pública para las refacciones á efectuar en el edificio que ocupa la escuela naval.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, febrero 11 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El dia primero de marzo próximo tendrá lugar en el estado mayor general de marina la venta en subasta pública de los cascos denominados como sigue: Barca «Martín García», pontón «Vanguardia», pailebot «Piedra Buena», cutters «Santa Cruz» y «Don Gonzalo» y chata «Draga».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la sección de contabilidad de esta repartición, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, enero 29 de 1895.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El dia primero de Marzo próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, la venta en subasta pública de los cascos denominados como sigue:

Barca Martín García.
Pontón Vanguardia.
Pailebot Piedra Buena.
Cutter Santa Cruz.
Cutter Don Gonzalo.
Chata Draga.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la sección de Contabilidad de esta repartición.

Paseo de Julio 564 — Buenos Aires, Enero 29 de 1895—*El Comisario General*

LICITACIÓN

El dia 2 de marzo próximo tendrá lugar en esta comisaría general la licitación pública para la provisión de varios artículos navales con destino al torpedero «Patria» y cañonera «Constitución».

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición.—Paseo de Julio 564.

Otro—En el mismo día y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de artículos con destino al cargo del electricista del crucero «25 de Mayo».—Buenos Aires, febrero 21 de 1895.—*El comisario general*

PREFECTURA MARÍTIMA

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancla de tres toneladas de peso y grillete y medio de cadena de diez líneas de espesor, que ha sido encontrada frente á los muelles del ferrocarril Central Argentino en el Rosario, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes. — Buenos Aires enero 28 de 1895.—*J. Goyena.* vf 0 3

PREFECTURA MARÍTIMA

Guardia Nacional de Marina

Se previene á los interesados que la oficina de enrolamiento funciona en la ayudantía de la prefectura marítima, Boca del Riachuelo, calle General La Madrid núm. 21 todos los días sin excepción de 10 a. m. á 6 p. m.—*Amadeo Losardi*, jefe de la ayudantía.—Buenos Aires, 14 de 1895.

v m. 14

EDICTO

Por disposición de la contaduría general de la Nación y en cumplimiento del artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor N. Marechal, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente dentro del término de quince días á levantar un cargo que le ha formado.—Buenos Aires, febrero 13 de 1895. —*Los Secretarios.*

F. 28 v.